



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500223981



Bogotá, 01/03/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S
CALLE 63 No 9 A - 83 CENTRO COMERCIAL LOURDES LOCAL 2021
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

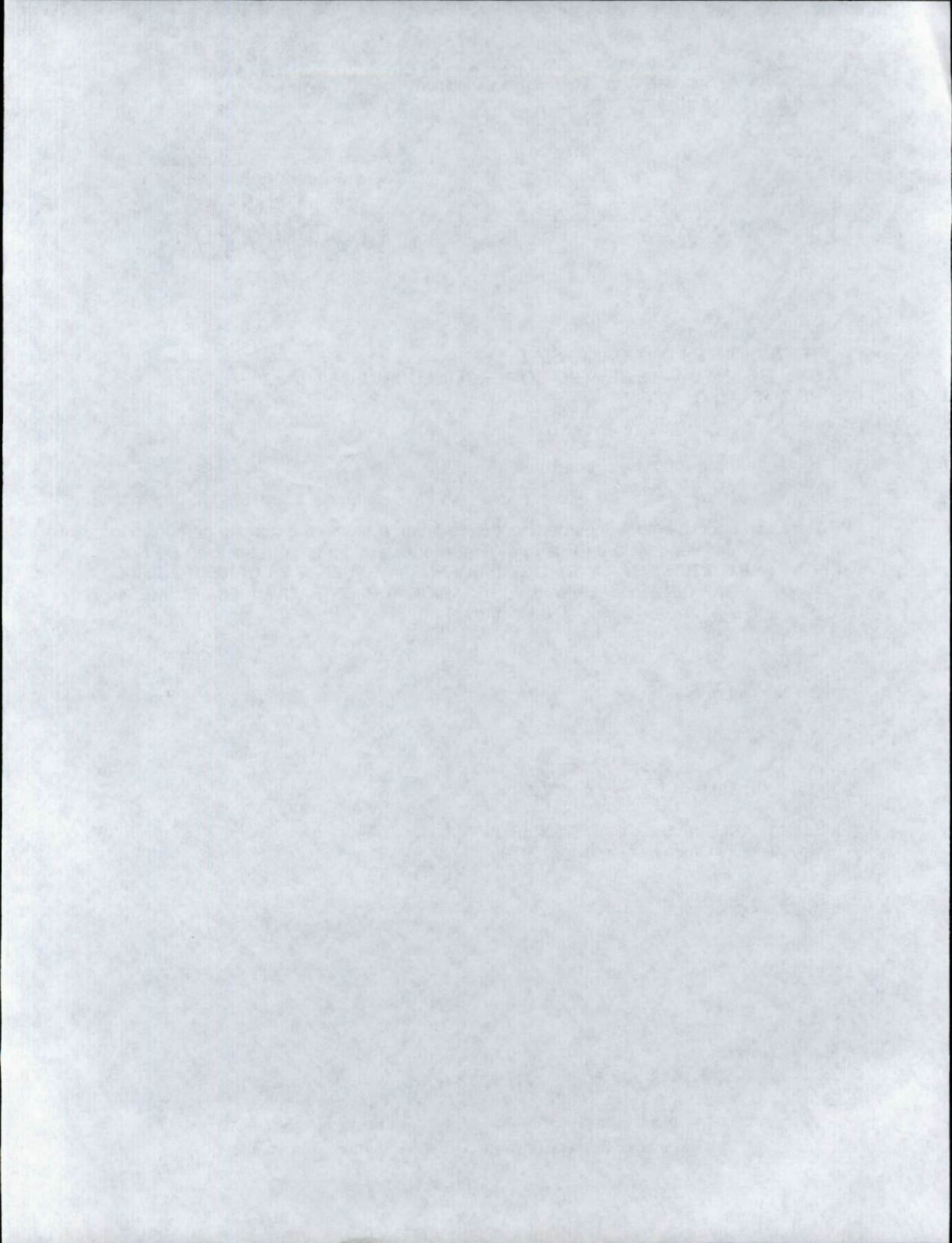
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 9780 de 01/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

9780 01 MAR 2018

AUTO No.

del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32004 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES UNICORNIO SAS identificada con NIT. 8301124171

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 32004 del 17 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES UNICORNIO SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15325541 del 15 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos,*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 8 de agosto de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600791232 del 29 de agosto de 2017 presentó escrito de descargos
3. La empresa investigada no relaciona pruebas documentales en los respectivos descargos.
4. Al escrito de descargos, cabe aclarar, que la empresa investigada no realizó solicitud frente a que se practique y/o oficie prueba alguna. Para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.32004 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES UNICORNIO SAS identificada con NIT. 8301124171.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15325541 del 15 de noviembre de 2016

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.32004 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES UNICORNIO SAS identificada con NIT. 8301124171.

inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15325541 del 15 de noviembre de 2016

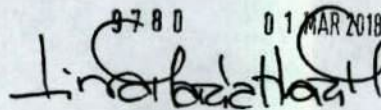
ARTÍCULO SEGUNDO COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES UNICORNIO SAS identificada con NIT. 8301124171, ubicada en la CALLE 63 9A - 83 -LOCAL 20 21 - CENTRO COMERCIAL LOURDES, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, Correo electrónico notificacionesintramovil@gmail.com de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES UNICORNIO SAS, identificada con NIT. 8301124171, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

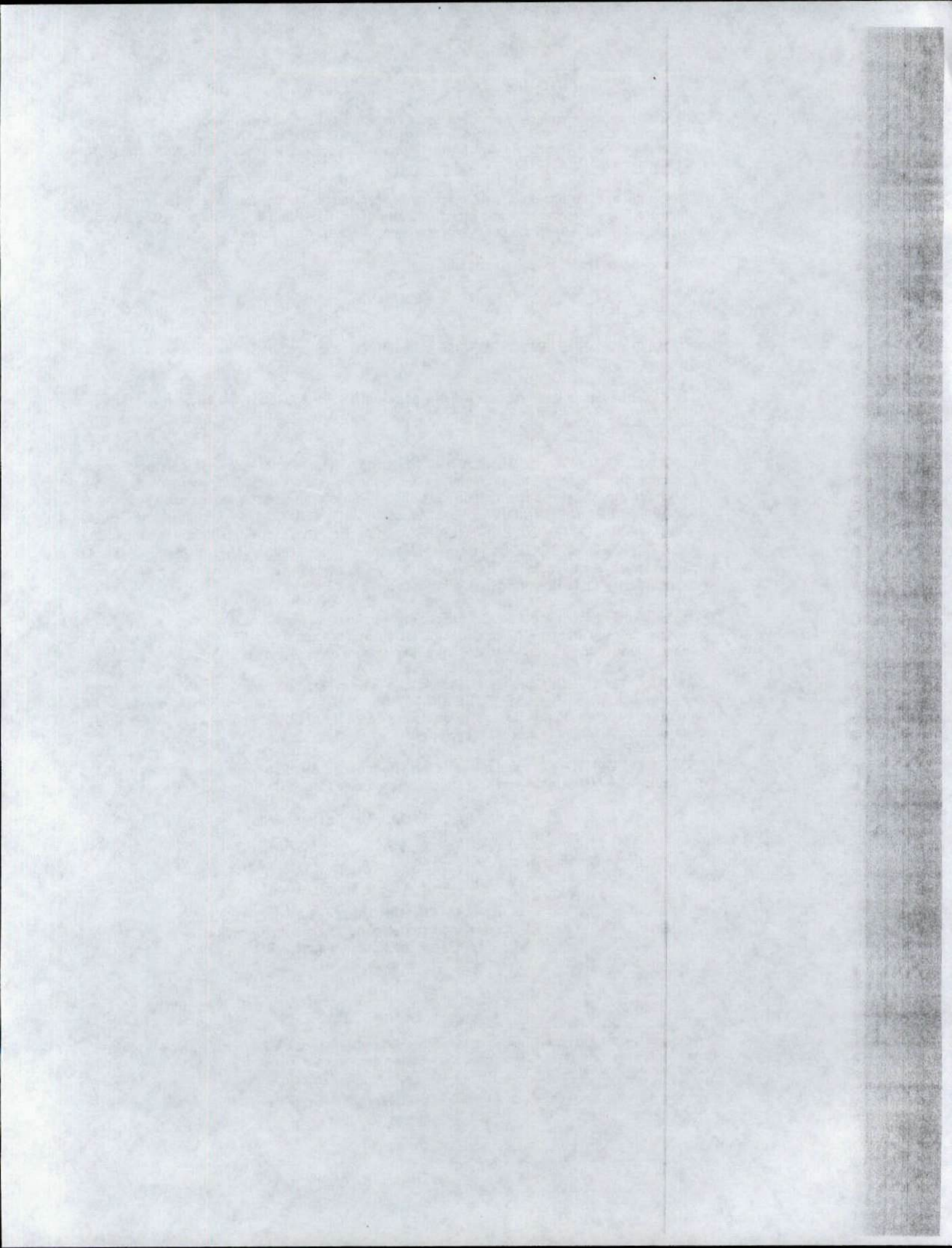
9780 01 MAR 2018


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
 Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
 Terrestre Automotor

Revisó: Víctor Ariza abogado controlador
 Revisó: Cinthi Cantor- abogada controladora
 Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



23/2/2018

Index

[Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)[andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](#)[Inicio \(/\)](#)

TRANSPORTES UNICORNIO SAS

[Registros](#)

Esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[\(/RutaNacional\)](#)[Cámaras de Comercio](#)[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)[Cámara de comercio](#)

BOGOTA

[Formatos CAE](#)[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

NIT 830112417 - 1

[Resguardo Impuesto de](#)[REGISTRO MERCANTIL](#)[\(/Home/CamRecImpReg\)](#)[Estadísticas](#)

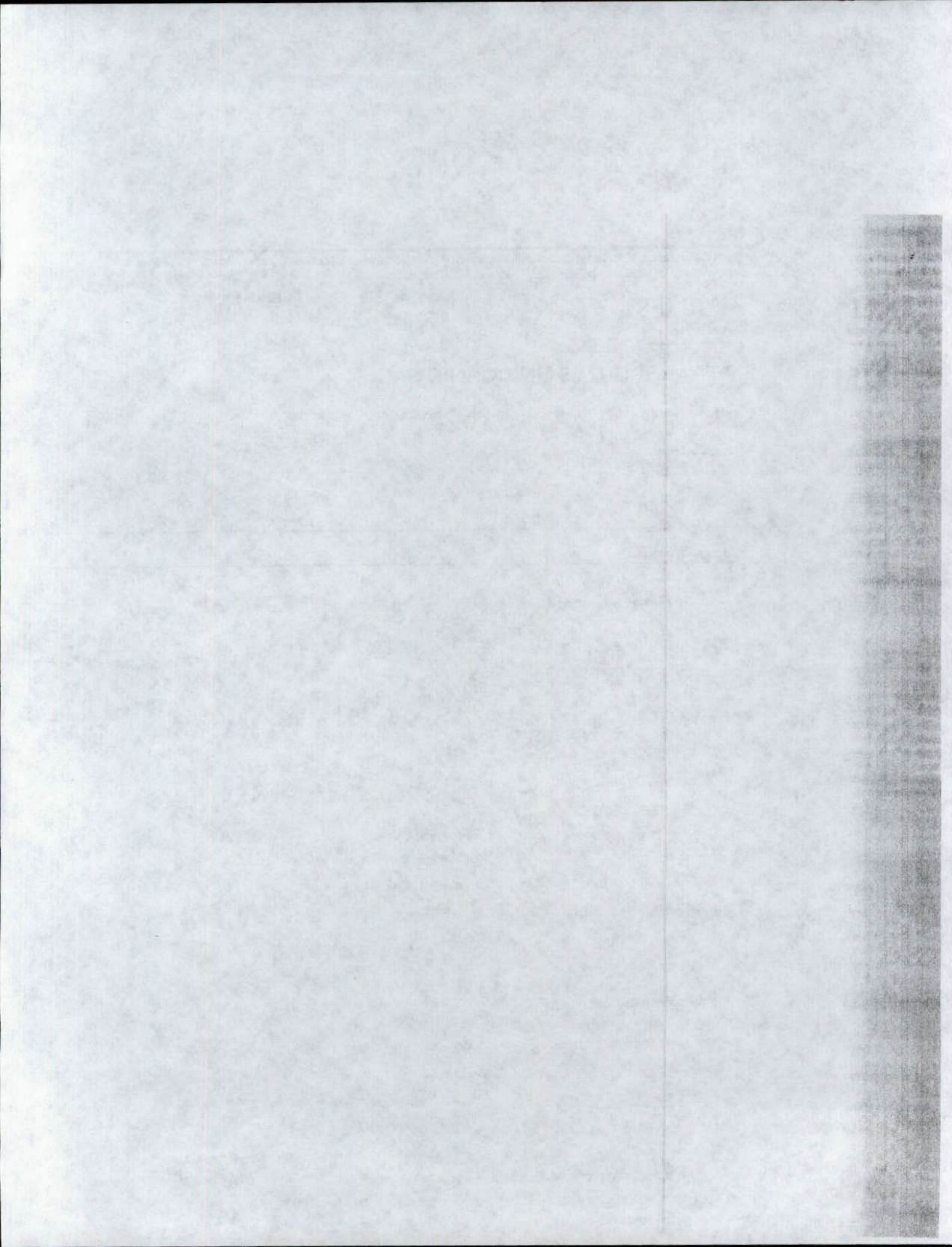
Registro Mercantil

Numero de Matricula	1231510
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	20021202
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CALLE 63 9A - 83 -LOCAL 2021 - CENTRO COMERCIAL LOURDES
Teléfono Comercial	4824484 4929818 3175739217
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 63 9A - 83 -LOCAL 2021 - CENTRO COMERCIAL LOURDES

**Acceso
Privado**[Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co \(/Manage\)](#)[Cerrar Sesión](#)<http://www.rues.org.co/Expediente>





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicio Postal
NIT 900.02917-9
Calle 25 de Mayo 55
Línea No. 01 8000 111
210

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN LOCAL 2021
Calle 37 No. 28B-21 B
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311396
Envío: RN915709135CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES UNICORNO S/

Dirección: CALLE 63 No. 9 A - 5
CENTRO COMERCIAL LOURDES
LOCAL 2021
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110231273
Fecha Pre-Admisión:
07/03/2018 15:29:44
Me. Transporte de carga 000290 del 2018
Me. ME. Exp. Mensajes Expres 00087 del 08/08

472
Motivos de Devolución

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Desconocido	No Existe Número	Rehusado	No Reclamado	Cerrado	Faltado	Apartado Clausurado	No Reside	No Reside	Fuerza Mayor

Fecha 2 DIA MES AÑO
07 MAR 2018

Nombre del distribuidor
C.C. 19.212.579

Centro de Distribución
C.C.

Observaciones:
C.C. 19.212.579

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

